

Donde dice:

«Apellidos y nombre»	DNI
Corral Aznar, Raquel	50.650.305
Lasa Biurru, Pablo	16.262.865
Ballart Sanz, Daniel	46.739.064
Franco Solana, Bárbara	2.830.772
Franco Solana, Claudia	2.830.773
Pérez Rial, Carlos	72.737.262
Romo Melquizo, Eva	53.124.037
Tellería Tornaria, Juan José	72.680.433

Debe decir:

«Apellidos y nombre»	DNI
Corral Aznar, Raquel	50.877.762
Laso Biurrún, Pablo	16.262.865
Ballart Sans, Daniel	46.739.064
Franco Solana, Bárbara	9.400.570
Franco Solana, Claudia	9.400.571
Pérez Rial, Carlos	78.737.262
Romo Melquizo, Eva	53.124.037
Tellechea Tornaria, Juan José	72.680.433

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Martín.

15462 ORDEN de 9 de junio de 1997 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 5 de junio.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 5 de junio de 1997 en la Sala Fernando Durán, calle Lagasca, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total del remate por importe de 629.500 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquirieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

26. Taboada, J. A.: «Antorcha aritmética práctica». Madrid. J. Otero, 1784. 12.000 pesetas.

27. Guerau de Liost: «Satires». Barcelona, S. A. (1925). 13.000 pesetas.

86. Lamarre C. y Louis-Lande, L.: «L'Espagne et l'exposition de 1878». París, 1878. 3.500 pesetas.

157. Somodevilla, Zenón de: «Curso militar de matemáticas». Madrid. A. Marín, 1753. 15.000 pesetas.

281. «Some documents respecting the History of the late events in Spain». London. 1815. 22.000 pesetas.

282. «Edit du Roy pou l'administration de la justice dans l'Isle Minorque». S. L., 1757. 42.000 pesetas.

303. Hume, Martín: «The Court of Philip IV». London. 1901. 12.000 pesetas.

450. «Genealogía valde Antiqua et bona Neofitos Antiquos...». Manuscrito (S. XVI). 500.000 pesetas.

627. «El bobo de Coria». Semanario, números 1 a 25. Madrid. 1898. 10.000 pesetas.

15463 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Ingeniero Técnico en Servicio del Buque.

Por haber sufrido extravío el título de Ingeniero Técnico en Servicios del Buque, expedido el 30 de mayo de 1991, a favor de don Manuel Saavedra Pérez, durante su envío por correo del Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria Politécnica de Ferrol, el día 4 de septiembre de 1991,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 13 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15464 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y de jornada del Convenio Colectivo de la empresa «Miele, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial y de jornada del Convenio Colectivo de la empresa «Miele, Sociedad Anónima» (número código 9003502), que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1997, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial y de jornada del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DEL ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL Y DE JORNADA PARA 1997 DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «MIELE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Siendo las diez horas veinte minutos del 3 de junio de 1997, reunida en la sede social de la empresa la Comisión Negociadora para la revisión salarial y de jornada prevista en el artículo 4.º del vigente Convenio Colectivo, alcanza el siguiente acuerdo por unanimidad:

Primero.—El sueldo base del personal afecto a Convenio se verá incrementado en un 2,6 por 100 para 1997, con efectos de 1 de enero de 1997.

Segundo.—La jornada anual para 1997 será de mil setecientos cincuenta horas de trabajo efectivo, con lo que los calendarios provisionales pactados pasan a ser definitivos.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo los integrantes de la citada Comisión, en el lugar y fecha indicados.

15465 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Dissa Correduría de Seguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Dissa Correduría de Seguros» (número de código 9011032), que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 1997, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DISSA CORREDURÍA DE SEGUROS». AÑO 1997

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Dissa Correduría de Seguros» existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en esta empresa, con las excepciones siguientes:

- a) El personal directivo a que hace referencia el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.
- b) El personal nombrado por la dirección para desempeñar los puestos de confianza (mandos superiores), que, a propuesta de aquélla, acepte voluntaria y expresamente su deseo de quedar excluido del Convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo de 1997, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, en cuya fecha ambas partes acuerdan tenerlo por denunciado.

Sin embargo, se entenderá prorrogado en años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o de su prórroga anual.

También se entenderá prorrogado durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Las mejoras establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables por las que pudieran establecerse en las disposiciones legales.

La entrada en vigor de este Convenio supone la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las en él establecidas, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo como proceda, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Don José Ángel Fernández Ferreira, Jefe de Personal.
Don Miguel Ángel Prado de Lucas, Director de Recursos Humanos.
Doña Silvia Lazausa Julve, Delegada de Personal de Barcelona.

Don Francisco del Real Mateo, Delegado de Personal de Madrid y Delegado sindical de CC.OO.

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el término de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud de convocatoria.

Se designa como Secretario de la Comisión Paritaria a don José Ángel Fernández Ferreira, a quien habrán de dirigirse las solicitudes de convocatoria de reunión, siendo además de su competencia la fijación de día y hora para la misma, dentro del plazo antes señalado, y la comunicación de dicho señalamiento a las partes.

Las decisiones se tomarán considerando que cada una de las dos representaciones, cualquiera que sea el número de los Vocales presentes, tiene un voto.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

Artículo 6. *Jornada laboral.*

El número de horas anuales de trabajo efectivo para todos los centros de trabajo de «Dissa» será de mil setecientas cincuenta y nueve, que se distribuirán del siguiente modo:

- a) Jornada de invierno: Durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 14 de junio, el trabajo se desarrollará en jornadas partidas de cinco días semanales, de lunes a viernes, considerando los sábados como días no laborables.
- b) Jornada de verano: Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el trabajo se desarrollará en jornadas continuadas de lunes a viernes, considerando los sábados como días no laborables.

Artículo 7. *Calendario y horario.*

Cada año, la dirección de la empresa, una vez conocido el calendario oficial de fiestas de cada provincia, confeccionará los calendarios laborales y horarios particulares para cada centro de trabajo, de acuerdo con la representación de los trabajadores, en el término de quince días hábiles a computar desde el siguiente al de la publicación de aquél en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de las respectivas Comunidades Autónomas y con sujeción a las siguientes bases:

El horario de trabajo queda establecido de la siguiente forma en todos los centros de trabajo.

1. Oficinas centrales:

1.1 Horario de verano: Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el horario de trabajo será de ocho a quince horas, de lunes a viernes.

1.2 Horario de invierno: Durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 14 de junio, la jornada de trabajo comenzará a las ocho horas y finalizará a la hora resultante del cómputo correspondiente, teniendo en cuenta para establecer el mismo lo pactado en el artículo 6 y los párrafos 1.3 y 1.4 de este artículo.

1.3 Período de descanso: Durante el período de invierno (16 de septiembre al 14 de junio) se dispone de cuarenta y cinco minutos para la comida, no computable a efectos de trabajo efectivo, entre las trece y las catorce horas.

1.4 Asimismo, durante todo el año se dispondrá de quince minutos de descanso que será computados, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo. Durante el horario de verano, dicho período de descanso será objeto de disfrute efectivo, desde las diez a las diez y quince horas. Durante el horario de invierno, el mismo será trasladado al final de la jornada de trabajo, a fin de adelantar la hora de salida.

2. Delegaciones:

2.1 Horario de verano: Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, la jornada de trabajo finalizará a las quince horas y comenzará a la hora resultante del cómputo correspondiente, teniendo en cuenta para establecer el mismo lo pactado en el artículo 6 y en el párrafo 2.3 de este artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.b).

2.2 Horario de invierno: Durante el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 14 de junio, el horario de trabajo será de ocho a diecisiete horas, de lunes a viernes.

2.3 Período de descanso: Durante el período de invierno (16 de septiembre a 14 de junio) se dispone de sesenta minutos de comida, no computables a efectos de trabajo efectivo.